



Expediente: **053132540793**
Radicado: **RE-01059-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/03/2023** Hora: **12:18:00** Folios: **4**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-04119-2022 del 26 de noviembre de 2022, esta Corporación otorgó un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), a la empresa W.E. ENERGÍA ILMPIA SAS, con NIT 900.822.086-5, representada legalmente por el Señor Wilfer Darío Echeverry Gómez, con cédula de ciudadanía N° 71.311.495, en el siguiente polígono y por el término de dos años:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	888.784.378	1.172.846.710
2	887.777.021	1.174.156.872
3	888.526.930	1.174.517.579
4	889.832.648	1.172.726.251
5	889.104.616	1.171.862.181
6	891.284.215	1.171.194.150
7	890.714.451	1.170.610.580
8	889.695.929	1.170.779.917
9	888.272.194	1.171.309.152

Que a través de los radicados N° CE-03680-2023 y CE-03698-2023 del 1 de marzo de 2023, el Señor Wilfer Darío Echeverry Gómez, actuando en calidad de representante legal de las empresas WE ENERGIA LIMPIA SAS, con NIT 900.822.086-5 y PCH LA RAMADA SAS, con NIT 901.686.326-8, solicitó a Cornare la cesión del referido Permiso de Estudio (Recurso Hídrico), en favor de la segunda, para lo cual allega:

- Documento de cesión.
- Cédula ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal WE ENERGIA LIMPIA SAS.
- Certificado de existencia y representación legal PCH LA RAMADA SAS.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, estableció que, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

Que aunque el referido artículo haga referencia a la cesión de las Licencias Ambientales, también le es aplicable por analogía a la cesión de Permisos de Estudio (Recurso Hídrico), el cual, no se encuentra regulado en la norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la solicitud de cesión formulada a través de los radicados N° CE-03680-2023 y CE-03698-2023 del 1 de marzo de 2023, esta Corporación procederá a autorizar la cesión del Permiso de Estudio (Recurso Naturales) de la empresa WE ENERGIA LIMPIA SAS, con NIT 900.822.086-5, en favor de la empresa PCH LA RAMADA SAS, con NIT 901.686.326-8; dado que cumple con los requisitos legales ya expuestos con anterioridad.

Así mismo se le reitera el cumplimiento a la empresa en favor de quien se cederá, en este caso la **PCH LA RAMADA SAS** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución RE-04119-2022 del 26 de noviembre de 2022, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL del Permiso de Estudio (Recursos Naturales), otorgado a través de la Resolución con el radicado N° RE-04119-2022 del 26 de noviembre de 2022 inicialmente a la sociedad **W.E. ENERGÍA ILMPIA SAS**, con NIT 900.822.086-5, en favor de la sociedad **PCH LA RAMADA SAS**, con NIT 901.686.326-8, ambas representadas legalmente por el Señor Wilfer Darío Echeverry Gómez; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, la sociedad PCH LA RAMADA SAS, asumirá los derechos y obligaciones derivados del Permiso de Estudio (recurso hídrico), en el estado en que se encuentre.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PCH LA RAMADA SAS** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución RE-04119-2022 del 26 de noviembre de 2022, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las sociedad **W.E. ENERGÍA ILMPIA SAS**, con NIT 900.822.086-5 y **PCH LA RAMADA SAS**, con NIT 901.686.326-8, ambas representadas legalmente por el Señor Wilfer Darío Echeverry Gómez

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 053132540793

Fecha: 3 de marzo de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializada.
Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.
V.B.: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.